

PROC: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 700013103001-1989-8223-00  
DDTE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL DE SUCRE  
DDO: DARINEL RODRIGUEZ ELES Y BERTILDA MONTERROZA

**SECRETARIA.** - Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra escrito de la Dra: KATHERINE PAOLA ALVAREZ RIVERA apoderada del demandado DARINEL RODRIGUEZ ELLES, solicitando el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I No. 340-21226.

Sincelejo-Sucré, septiembre 17 de 2021



**LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SINCELEJO - SUCRE  
700013103001  
Calle 22 No 16-40 Centro  
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
Septiembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a resolver lo pertinente.

Primero que todo es necesario manifestar que luego de la revisión de los libros índices para ubicar el radicado del presente proceso por desconocimiento del mismo manifestado por la peticionaria, y para lo cual aporta oficio sin el número del radicado del proceso, dirigido a la ORIP No. 1302 de fecha 22 de agosto de 1989 expedido por este

despacho judicial, ordenando el embargo del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No.340-000-1005, observándose al mismo tiempo según da cuenta el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo anexo, que la matricula inmobiliaria No. 340-000-1005 corresponde al lote de mayor extensión que el Instituto de Crédito Territorial había adquirido, segregando el bien inmueble que hoy nos ocupa y que hoy se identifica con el F.M.I No. 340-21226 (anexo).

Posteriormente el despacho luego de conocer el radicado del expediente, procede a la búsqueda exhaustiva del expediente físico en el despacho, sin lograr un resultado positivo para su localización; teniendo en cuenta que se trata de un proceso que data del año 1989 año en que fue admitida la demanda (14 de agosto de 1989), es decir han transcurrido más de 32 años, y de acuerdo al libro radicado No. 12 – folio 334, donde se encuentran anotadas las actuaciones surtidas dentro del presente expediente, dice que su última actuación fue el 26 de junio de 1990, en el cual designan curador ad litem del demandado Derinel Rodríguez Elles al Dr. Manuel Pérez Díaz.

Es por ello que el despacho al hacer el estudio de los documentos que la peticionaria anexa a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I No. 340-21226, entre ellos el folio de matrícula inmobiliaria del referido inmueble expedido por la ORIP en fecha 09 de abril del 2021, cuya anotación No. 4, se puede observar que se encuentra vigente la medida cautelar de embargo del referido inmueble, igualmente se encuentra anexo un certificado - copia de la información No. 1-855 expedido por el Subdirector de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio manifestando: *“De acuerdo con el soporte del Acta de Aclaración No. 23 suscrita el 9 de diciembre de 2011, el ex liquidador del extinto Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE en liquidación aplicó el artículo 1º de la ley 1001 de 2005, por valor de DOS MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.103.285.00) quedando la obligación con una saldo de CERO PESOS (\$0.00)”*

Así mismo la togada en su escrito manifiesta que en caso que el expediente no aparezca por ser muy antiguo, se de aplicación a lo establecido en el artículo 597 del CGP, numeral 10, inciso 1 y 4 el cual se cita:

*“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*

*En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.*

*(...)*

*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de Medidascautelares.”*

Por todo lo anterior, el despacho encuentra que le asiste razón a la togada, al indicar que si no se llegara a encontrar el expediente, como en este caso sucede; dar aplicación al artículo antes enunciado, teniendo en cuenta el querer del demandado en que se ordene por parte de este despacho el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble de su propiedad, identificado hoy con el F.M.I No. 340-21226, demostrando que se está a paz y salvo con el certificado que aporta, expedido por el Subdirector de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio donde expresa que el señor DARINEL RODRIGUEZ ELLES se encuentra con un saldo de cero pesos en su obligación, entendiéndose entonces esta célula judicial que se encuentra a paz y salvo con la deuda que tenía con dicha entidad, que originó el presente litigio.

Teniendo en cuenta el artículo antes citado el despacho fijará aviso en el microsítio del juzgado (página web rama judicial) por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos en el presente proceso.

Así mismo el despacho oficiará a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que se ratifique en el contenido de la información No. 1-855 –expediente 116816, código de obligación hipotecaria 01970000 F.M.I. No. 340-21226, el cual refleja que la obligación en el contenida tiene saldo cero pesos, y si da lugar a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De la misma manera como quiera que no se cuenta con el expediente físico del proceso, y a efectos de corroborar la existencia de medidas cautelares de embargos de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados declarado como de propiedad de los demandados RODRIGUEZ ELLES DARINEL y MONTERROZA BERTILDA M. este despacho oficiará a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, A LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SINCELEJO Y A LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA.

Una vez se cumpla con lo antes mencionado, el despacho resolverá la solicitud del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado hoy con el F.M.I No. 340-21226.

En consecuencia, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ofíciase a la SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, para que se ratifique en el contenido de la información No. 1-855 –expediente 116816, código de obligación hipotecaria 01970000 Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-21226, el cual refleja que la obligación en él contenida tiene saldo cero pesos, cuya deuda originó el presente litigio, y si da lugar a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Adjúntese a la comunicación la certificación expedida por dicha entidad, el Folio de Matricula Inmobiliaria del bien inmueble en litigio y Escritura Pública documentos estos que aportó la parte demandada. Lo anterior de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Por secretaria, elabórese Aviso por el termino de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos en el presente proceso, de conformidad con los motivos antes expuesto. Fíjese el presente aviso en la página web de la rama judicial. -

**TERCERO:** OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, A LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SINCELEJO y A LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA, esta última para que comunique esta providencia a todos los juzgados del país, a efectos que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren la existencia de medidas cautelares de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, así como de cualquier otra cautela sobre bienes declarados de los demandados RODRIGUEZ ELLES DARINEL identificado con la C.C No. 3.994.099 y MONTERROZA BERTILDA M identificada con la C.C No. 33.167.85; precítese que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

Anéxese copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Helmer Ramon Cortes Uparela**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb77f7bd5008ee55e6097740056c6bba8e0972f5bb13055b33919ab3  
3cae9da1**

Documento generado en 17/09/2021 03:14:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**